

Poder Legislativo

DECRETO No. 229-2013

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRA GARANTÍA**, suscrito el 10 de Septiembre de 2013 entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Garante y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Garantizado en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), como respaldo al Contrato de Financiamiento No.13.2.0247.1, suscrito el 6 de Junio de 2013, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$.145,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CORREDOR LOGISTICO SECCIONES II EL QUEBRACHAL-PUENTE SAN JUAN Y III PUENTE SAN JUAN- GOASCORAN"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Préstamo 13.2.0247.1 es garantizar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el pago de cualquier suma que deba efectuar a Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), en virtud de la referida Garantía Bancaria, sin distinguir ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) deba cancelar cualquier suma a Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRA GARANTÍA**, suscrito el 10 de Septiembre de 2013 entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Garante y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Garantizado, en respaldo de la emisión de una garantía bancaria a favor de Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), como respaldo al Contrato de Financiamiento No.13.2.0247.1, suscrito el 6 de Junio de 2013, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$.145,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CORREDOR LOGISTICO SECCIONES II EL QUEBRACHAL-PUENTE SAN JUAN Y III PUENTE SAN JUAN- GOASCORAN"**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRAGARANTÍA BNDES.

CONTENIDO

ARTICULO 1.....
ANTECEDENTES.....

ARTICULO 2.....
DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Sección 2.01 Definiciones.....
Sección 2.02 Referencias.....
Sección 2.03 Monto de la Línea de Crédito.....
Sección 2.04 Acreditación de Recursos.....

ARTICULO 3
TERMINOS Y CONDICIONES

Sección 3.01 Plazo de la Línea de Crédito.....
Sección 3.02 Términos y Condiciones de las Acreditaciones.

Sección 3.03 Lugar de Pago.....	
Sección 3.04 Imputación de Pagos.....	
Sección 3.05 Cargos por Mora.....	
Sección 3.06 Incumplimiento Cruzado.....	
Sección 3.07 Prima y Comisión.....	
Sección 3.08 Pagos en Día Inhábil.....	

ARTICULO 4.....

GARANTÍAS.....

Sección 4.01 Garantías.....	
Sección 4.02 Nota de Acreditación.....	

ARTICULO 5.....

DECLARACIONES DEL GARANTIZADO.....

Sección 5.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	
Sección 5.02 Efecto Vinculante.....	
Sección 5.03 Autorización de Terceros.....	
Sección 5.04 Litigios y Procesos Contenciosos.....	
Sección 5.05 Información Completa y Veraz.....	
Sección 5.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	
Sección 5.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Garantizado.....	
Sección 5.08 Vigencia de las Declaraciones.....	

ARTICULO 6.....

OBLIGACIONES.....

Sección 6.01 Pago de Prima Comisión.....	
Sección 6.02 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	
Sección 6.03 Provisión de Fondos.....	
Sección 6.04 Privilegio de Pago.....	
Sección 6.05 Opinión Jurídica.....	
Sección 6.06 Prevención de Lavado de Activos.....	
Sección 6.07 Notificación de Desembolsos.....	

ARTICULO 7.....

VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

Sección 7.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	
--	--

ARTICULO 8.....

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....

Sección 8.01 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	
Sección 8.02 Gastos de Cobranza.....	
Sección 8.03 Cesiones y Transferencias.....	
Sección 8.04 Renuncia de Derechos.....	
Sección 8.05 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.....	
Sección 8.06 Lista de Contrapartes Prohibidas.....	

Sección 8.07 Exención de Impuestos.....	
Sección 8.08 Modificaciones.....	

ARTICULO 9.....

DISPOSICIONES FINALES.....

Sección 9.01 Comunicaciones.....	
Sección 9.02 Representantes Autorizados.....	
Sección 9.03 Ley Aplicable.....	
Sección 9.04 Jurisdicción y Arbitraje.....	
Sección 9.05 Nulidad Parcial.....	
Sección 9.06 Confidencialidad.....	
Sección 9.07 Constancia de Mutuo Beneficio.....	
Sección 9.08 Fecha de Vigencia.....	
Sección 9.09 Aceptación.....	

LISTA DE ANEXOS.....	
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	
ANEXO B – FORMATO DE NOTA DE ACREDITACIÓN..	
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL GARANTIZADO.....	

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE CONTRAGARANTÍA En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. DE UNA PARTE: **EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE” o “el Banco”, representado en este acto por el señor Fernando Enrique Chinchilla García, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-01047; actuando en su condición de Gerente de País Honduras y Representante Legal del BCIE; y DE OTRA PARTE: **LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, representada en este acto por la señora Evelyn Lizeth Bautista Guevara, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-06891, actuando en su condición de Sub-Secretaria de Estado de Crédito e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará “el Deudor”, “el Prestatario” o “el Garantizado”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1 ANTECEDENTES. Con fecha 6 de Junio de 2013, la República de Honduras y el “Banco Nacional de

Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES)”, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, en lo sucesivo del presente documento identificada como “el Beneficiario”, suscribieron un Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, por un monto de principal de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$145,000,000.00)** para financiar el cien por ciento (100%) del valor de las exportaciones brasileñas por parte de CONSTRUCTORA OAS LTDA, sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil para la ejecución del Proyecto “Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Secciones II y III”. En el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 antes referido, se establece que la utilización de la primera etapa de dicho crédito está condicionado, entre otras cosas, a la emisión de un instrumento de garantía emitido por el BCIE a favor de BNDES. En tal sentido, el BCIE emitirá una Garantía Bancaria, por medio de la cual, de manera irrevocable garantizará al “Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social (BNDES)”, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1. Que con el objeto de garantizar al BCIE el pago de cualquier suma que éste deba efectuar a BNDES en virtud de la referida Garantía Bancaria, y sin distingo ni reserva alguna en relación con la causa o causas en virtud de la o de las cuales el BCIE deba cancelar cualquier suma a BNDES en virtud de la mencionada Garantía Bancaria, el Garantizado ha convenido en suscribir el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía. **ARTÍCULO 2 DE LA APERTURA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Sección 2.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**BNDES**” o “**Beneficiario**” significa el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social, una empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil. “**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. “**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario en caso de incumplimiento o

cumplimiento tardío de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la Sección 3.05 del presente Contrato. “**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 7.01 del presente Contrato y cualesquiera otras cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado y por ende la exigibilidad de las sumas totales que adeude el Prestatario al BCIE en virtud del presente Contrato, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos estipulados en este Contrato. “**Contrato de Financiación**” significa el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 referido en los Antecedentes del presente Contrato. “**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Garantizado, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. “**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. “**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, y los demás documentos entregados al BCIE por el Garantizado con ocasión del presente Contrato, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Garantizado. “**Dólares**” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. “**Fecha de Efectividad**” significa la fecha en que se cumplan las condiciones previas al primer desembolso en el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 “**Fecha Efectiva de la Acreditación**” significa la fecha en que el BCIE realiza algún pago al Beneficiario como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1. “**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 9.08 del presente Contrato. “**Garantía Bancaria**” significa el documento por medio del cual el BCIE garantizará a BNDES, de manera irrevocable, el cumplimiento, por parte del Garantizado, de los compromisos y obligaciones financieras asumidos por éste y adquiridos ante el Beneficiario en relación con el Contrato de Financiación. “**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter oneroso del presente Contrato. “**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 9.03 del presente Contrato. “**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como obligación de hacer, conforme a lo establecido en la Sección 6.05 y siguiendo el modelo que aparece

en el Anexo D. “**Línea de Crédito**” significa las acreditaciones que el BCIE podrá eventualmente y a su exclusiva discreción, financiar al Garantizado, de conformidad con los términos indicados en la Sección 2.04 del presente Contrato. “**Prestatario o Garantizado**” significa la República de Honduras, persona jurídica que asume la obligación de cumplir las obligaciones de pago y demás obligaciones pactadas en el presente Contrato. “**Saldos Garantizados**” significa el monto que el Garantizado adeuda al Beneficiario. **Sección 2.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 2.03 Monto de la Línea de Crédito.** En este acto, el BCIE conviene en abrir a favor del Beneficiario, quien así lo acepta, una línea de crédito, en adelante identificada como “la Línea de Crédito” por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, (US\$145,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América. A dicho monto se podrá adicionar cualquier cargo por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones u otros cargos que resulten aplicables conforme los términos del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, y de las demás disposiciones establecidas en el presente Contrato. **Sección 2.04 Acreditación de Recursos** En el evento de que, durante el plazo de vigencia de la Garantía Bancaria, el BCIE deba honrar total o parcialmente el pago de dicha Garantía Bancaria ante el Beneficiario, el monto o montos respectivos se acreditarán, contra el Prestatario, como un saldo deudor a la presente Línea de Crédito y por la suma respectiva de principal, más sus intereses corrientes y moratorios, comisiones y otros cargos, el Garantizado se constituye de manera incondicional e irrevocable en deudor del BCIE. Como consecuencia de lo anterior, el BCIE notificará dicho acontecimiento al Garantizado mediante Nota de Acreditación en los términos establecidos en el Anexo B. **ARTÍCULO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES.** **Sección 3.01 Plazo de la Línea de Crédito.** El plazo de esta Línea de Crédito es de 15 años contados a partir de la Fecha de Efectividad del presente Contrato. **Sección 3.02 Términos y Condiciones de las Acreditaciones.** 1. Cada Acreditación que, conforme lo expuesto en la Sección 2.04 anterior, deba efectuar el BCIE, se cargará a esta Línea de Crédito y constituirá, junto con sus intereses, comisiones y demás cargos aplicables, una obligación líquida, vencida y exigible que deberá ser cancelada por el Prestatario. 2. Asimismo, a criterio exclusivo del BCIE podrá convertir cada Acreditación que deba efectuar conforme lo dispuesto en la Sección 2.04 anterior, en un préstamo, en las condiciones de plazo,

tasa de interés, comisiones y demás cargos, que en cada Acreditación en su momento determine el BCIE de conformidad con sus políticas y de acuerdo con lo que determinen en su oportunidad sus dependencias técnicas. El Garantizado declara que acepta sin reservas esta disposición y se obliga de manera incondicional e irrevocable al pago del préstamo o préstamos derivado(s) de cada Acreditación que el BCIE le otorgue de conformidad con lo aquí dispuesto. 3. Todos los pagos correspondientes, tanto del principal como de los intereses, comisiones y demás cargos pactados en este Contrato, deberá efectuarlos el Prestatario en Dólares, Moneda de Estados Unidos de América. **Sección 3.03 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043 NUMERO ABA: 021000089 CODIGO SWIFT: CITIUS33 NUMERO DE CUENTA: 36018528 BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) REFERENCIA: Contrato de Línea de Crédito, No. GAR 2115. El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.04 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos, cargos y comisiones, si los hubiere; en segundo lugar, a los intereses, y en tercero y último lugar, al saldo del principal adeudado. **Sección 3.05 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora conforme lo señalado en la Notificación de Acreditación correspondiente. **Sección 3.06 Incumplimiento cruzado.** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Garantizado ante el BCIE, de acuerdo con los términos del presente Contrato, tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de todas las demás obligaciones directas o indirectas que el Garantizado mantenga con el BCIE. El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. **Sección 3.07 Prima y Comisión.** El Garantizado pagará al BCIE, una comisión de uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual sobre saldos garantizados, con base a trescientos sesenta y cinco días, pagaderos semestralmente. En caso de incumplimiento en el pago de esta prima,

el BCIE estará facultado para cargar el monto respectivo a la presente línea de Crédito, junto con los intereses, comisiones y cargos aquí pactados y el Garantizado quedará obligado a su pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el BCIE le comunique dicho cargo. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento del Garantizado, el BCIE procederá de conformidad en lo establecido en la Sección 3.06. **Sección 3.08 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior. **ARTICULO 4. GARANTÍAS Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para respaldar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones financieras adquiridas por el Garantizado, el presente Contrato de Línea de Crédito estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **Sección 4.02 Nota de Acreditación.** En caso de suscitarse el evento señalado en Sección 2.04 del presente Contrato, el BCIE entregará al Garantizado una Nota de Acreditación por cada incumplimiento, en formato similar al que se adjunta en el Anexo E. La fecha de dicha Nota de Acreditación será la misma en que el BCIE deba pagar efectivamente, a favor del Beneficiario, el monto total o parcial de la Garantía Bancaria. El monto reflejado en la Nota de Acreditación corresponderá al monto reconocido por el BCIE al Beneficiario. **ARTÍCULO 5. DECLARACIONES DEL GARANTIZADO. Sección 5.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Garantizado declara que actúa en este Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para suscribir este documento contractual. El Garantizado declara que el monto de la Acreditación y/o las Acreditaciones al amparo del presente Contrato está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la persona que formaliza en nombre del Garantizado, el presente Contrato, ha sido debidamente autorizada para ello por el Garantizado. **Sección 5.02 Efecto Vinculante.** El Garantizado declara que la suscripción, entrega, formalización y suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo cumpliendo en todos sus términos con las leyes formales y sustanciales de la República de Honduras, de forma tal que las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Igualmente declara que el

otorgamiento de la garantía a que se hace referencia en la Sección 4.01 del presente Contrato, es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. El Garantizado declara asimismo que las obligaciones a su cargo consignadas en el presente Contrato, son obligaciones autónomas, es decir, que se trata de obligaciones válidas y exigibles de acuerdo con los términos expresados exclusivamente en este Contrato y sin que su puntual y oportuno cumplimiento esté sujeto en sentido alguno a la validez, eficacia, anulabilidad, nulidad o cualquier otra condición o contingencia derivada de o relacionada con otro u otros contratos diferentes suscritos por el Garantizado, incluyendo, entre otros, cualquier declaratoria de nulidad, anulabilidad, lesividad, ineficacia o cualquier otra limitación similar relacionada con alguno o algunos o parte de alguno o de algunos de los contratos financieros, de construcción, de suministro, o de cualquier otra naturaleza que haya suscrito el Garantizado o cualquier dependencia u organismo del garantizado para la ejecución del Proyecto "Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán". **Sección 5.03 Autorización de Terceros.** El Garantizado declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Garantizado que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato. **Sección 5.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Garantizado declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Garantizado declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 5.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato, el Garantizado declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que tal información sea confusa o engañosa. El Garantizado también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 5.06**

Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías. El Garantizado declara que todas y cada una de las declaraciones contenidas en este Contrato son veraces, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 5.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Garantizado.** El Garantizado reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con sus atribuciones soberanas. **Sección 5.08 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 6. OBLIGACIONES.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Garantizado se obliga a: **Sección 6.01 Pago de Prima de Comisión.** El Garantizado cancelará al BCIE, una prima y comisión según lo señalado en la Sección 3.08. **Sección 6.02 Modificaciones y cambio de circunstancias.** Informar de inmediato al BCIE de cualquier modificación, circunstancia o situación que pudiera implicar un incumplimiento de los compromisos contractuales derivados del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 mencionado en los antecedentes del presente Contrato, así como de las medidas que pretenda adoptar con la finalidad de evitar dicho incumplimiento. **Sección 6.03 Provisión de Fondos.** En el evento de que el BCIE deba honrar total o parcialmente la Garantía Bancaria, proveer los fondos suficientes y necesarios para cancelar al BCIE la suma que el BCIE haya debido pagar al Beneficiario. **Sección 6.04 Privilegio de Pago.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de Acreedor Preferente. **Sección 6.05 Opinión Jurídica.** Presentar Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de Honduras con respecto a este Contrato y a las transacciones contempladas en el mismo y otros aspectos que el BCIE requiera, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D. **Sección 6.06 Prevención de Lavado de Activos.** Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste. **Sección 6.07 Notificación de Desembolsos.** El Garantizado deberá presentar lo siguiente: a) Copia de la o las solicitudes de desembolsos que remitan para consideración de BNDES al amparo de lo establecido en el Contrato de Financiación. Este requisito deberá presentarse al BCIE en la misma fecha que se remita a BNDES; y, b) Informe mensual que

contenga el monto y fecha efectiva del o los desembolsos realizados por BNDES a favor del Garantizado. Dicho Informe deberá ser entregado al BCIE 5 días después del cierre de cada mes.

ARTICULO 7. VENCIMIENTO ANTICIPADO. Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 7.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** La falta de pago oportuno de las sumas que el Garantizado adeude al BCIE conforme los términos del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Garantizado con ocasión del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1, mencionado en los antecedentes del presente Contrato, serán causales de vencimiento anticipado, que facultarán al BCIE para tener por vencida y exigible la totalidad de las sumas que le adeude el Prestatario, las cuales serán exigibles y pagaderas de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan esta Línea de Crédito. Serán asimismo causales de vencimiento anticipado las siguientes: a) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Garantizado en este Contrato, y en el Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1 mencionado en los antecedentes del presente Contrato o en cualquier otro documento que entregue en relación con los mismos, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, o repetida. b) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Garantizado que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos de este Contrato. c) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Garantizado, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Garantizado de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato. d) El incumplimiento por parte del Garantizado de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de las circunstancias antes mencionadas, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **ARTICULO 8. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.** **Sección 8.01 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de

documento fehaciente. **Sección 8.02 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este contrato, incluyendo honorarios de abogados, peritos y demás profesionales que el BCIE deba contratar para la recuperación del adeudo, deberán ser cargadas a esta línea de crédito y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **Sección 8.03 Cesiones y Transferencias.** El Garantizado no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garantizado. **Sección 8.04 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 8.05 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Garantizado, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política. En tal sentido, el Garantizado reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Garantizado de cualquiera de las obligaciones relativas de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 8.06 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo

cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Garantizado incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 8.07 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Garantizado. **Sección 8.08 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garantizado. **ARTICULO 9. DISPOSICIONES FINALES.** **Sección 9.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garantizado deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTIZADO: REPUBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

Teléfono

2222-0111

Atención:

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Al BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal:

BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION
ECONOMICA

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax:

2240-2183

Atención:

Señor Gerente de País Honduras

Sección 9.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Garantizado, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Garantizado, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Garantizado podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Garantizado ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 9.03 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 9.04 Jurisdicción y Arbitraje. Para efectos de lo dispuesto en este contrato el BCIE y el Garantizado se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. El BCIE queda plenamente facultado para reclamar ante la autoridad judicial competente el pago de las sumas que le adeude el Garantizado o Prestatario conforme los términos del presente Contrato. Sin perjuicio ni detrimento alguno de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas otras desavenencias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solventadas amigablemente por las partes, podrán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. La ley sustancial aplicable al arbitraje será la de la República de Honduras y el árbitro designado fallará en derecho, basándose en los términos del presente Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El laudo así dictado será inapelable.

Sección 9.05 Nulidad Parcial. Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato, ni afectará la validez, exigibilidad y eficacia de dichas disposiciones y del presente Contrato.

Sección 9.06 Confidencialidad. Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo: (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus

políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permito por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 9.07 Constancia de Mutuo Beneficio. Tanto el BCIE como el Garantizado manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, han sido analizadas en detalle y aceptadas por cada uno de ellos, de modo que son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 9.08 Fecha de Vigencia. Este Contrato de Línea de Crédito de Contragarantía entrará en plena vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE, al amparo de este Contrato, por parte del Garantizado.

Sección 9.09 Aceptación. Las partes: El BCIE y el Garantizado, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS: POR EL BCIE, (F) FERNANDO ENRIQUE CHINCHILLA GARCÍA, Gerente de País Honduras. POR EL GARATIZADO, (F) EVELIN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaría de Estado e Inversión Pública en el Despacho de Finanzas, República de Honduras"

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Nota de Acreditación
- C. Formato de Certificación de Firmas
- D. Formato de Opinión Jurídica

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Garantizado de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

.../26

ANEXO B - FORMATO DE NOTA DE ACREDITACIÓN

i[Lugar y Fecha]

Señor(a):

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.

Ref:

Estimado Señor:

Conforme a lo establecido en las Secciones 2.04 y 4.02, del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía celebrado entre el BCIE y la República de Honduras, el _(día) de _(mes) de _(año), se le notifica, en legal y debida forma, lo siguiente:

a) En [fecha] el Beneficiario requirió al BCIE el pago parcial por un monto de USD _____ con cargo a la Garantía Bancaria (GAR-XXX), como consecuencia del incumplimiento de pago por parte del Garantizado del Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1.

b) En [fecha] el BCIE pagó al Beneficiario el monto mencionado en el literal a) precedente.

En virtud de lo anterior, el BCIE ha efectuado una Acreditación a la Línea de Crédito a cargo a la República de Honduras en su condición de Prestatario la cantidad de USD _____, bajo las siguientes condiciones:

Plazo

Período de gracia

Tipo de tasa de interés

Tasa de interés

Tipo de amortización

Periodicidad de pago

Cargo por mora

Otros cargos aplicables

Con mis más altas muestras de consideración.

Gerente de País Honduras

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL GARANTIZADO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [] del [] de [] de [200], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [200] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No. 129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No. 35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No. 218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, hago constar que se me han otorgado facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No. [], suscrito el [] de [] de 200 [], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Garantizado o Prestatario de dicho Contrato, por un monto de principal de hasta [] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ []).

En el marco de este Contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que la REPÚBLICA DE HONDURAS es la responsable de esta operación, por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Contrato antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [20]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO D - FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente de País Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario" o "el Garantizado").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cinco (6.05) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de línea de crédito de contragarantía antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta Opinión Jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía antes mencionado, debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) y otros documentos relacionados con el contrato de mérito cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, y previa revisión de la normativa relevante contenida en el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras, me permito emitir la presente Opinión Jurídica con el objeto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario o Garantizado es una persona jurídica creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario o Garantizado tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía y demás documentos principales; b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario o Garantizado han sido tomadas de conformidad con lo establecido en las normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, el cumplimiento por parte del Prestatario o Garantizado de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Validez y exigibilidad de las obligaciones. Todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestatario o Garantizado, acordadas y establecidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con lo que dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
5. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, en nombre y representación del Prestatario o Garantizado, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato, así como para obligar al Prestatario o Garantizado en los términos establecidos en el mismo.

6. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas de la República de Honduras que son relevantes para que el Prestatario pueda asumir las obligaciones contenidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, se encuentran vigentes. Asimismo, el acto de aprobación legislativa del mencionado Contrato, se ha perfeccionado cumpliendo con lo que sobre este particular dispone el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
7. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía, garantía soberana de la República de Honduras, lo cual es plenamente válido a la luz de las disposiciones que conforman el Ordenamiento Jurídico de la República de Honduras.
8. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía una vez que el mismo entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente, de resultar aplicable.
9. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario o Garantizado, como consecuencia de la suscripción del Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Contragarantía.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, Nombre y Sello del Procurador General)

ARTÍCULO 2. - Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADÍS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN